

Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructura (el "Convenio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 17 de julio de 2013, que celebran, (i) por una parte y en su carácter de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del Convenio, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece por conducto del Lic. Omar Magaña Ceballos y Apoderado Legal de la Institución; y (ii) por otra parte en su calidad de Acreditado, el Estado Libre y Soberano de Colima, en lo sucesivo y para efectos del Convenio, indistintamente (el "Acreditado" o el "Estado"), por conducto del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado; el Lic. Rubén Pérez Anguiano, Secretario General de Gobierno y Lic. Valeria Elizabeth Pérez Manzo, Secretaria de Planeación y Finanzas; a quienes al actuar de forma conjunta se les denominará (las "Partes"); y en lo individual a cada una de ellas (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero. Con fecha 8 de julio de 2002, el **Estado** en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar constituyó en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su calidad de Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 112337, instrumento que ha sido modificado mediante 8 convenios modificatorios de fechas 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013 y 21 de octubre de 2015; actualmente tiene asignado el número 2112337 (el "**Fideicomiso**"). Al patrimonio del **Fideicomiso** se encuentra afectado el **75% (setenta y cinco por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo. Con fecha **2 de enero de 2012**, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **Banobras**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el **Fideicomiso No. 2198 "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad"** (el "**Fideicomiso 2198**"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011. Las reglas de operación del **Fideicomiso 2198** fueron autorizadas por el Comité Técnico del **Fideicomiso 2198**, el 23 de enero de 2012 y sus diversas modificaciones (las "**Reglas de Operación**").

Tercero. **Banobras** autorizó instrumentar acciones de financiamiento al amparo del

numeral 3 de las Reglas de Operación, mismas que, para fines de promoción, se instrumentaron al amparo del denominado "Programa de Financiamiento para Infraestructura y la Seguridad en los Estados" (el "**PROFISE**").

Cuarto. Con fecha **17 de julio de 2013**, al amparo del **PROFISE**, las **Partes**, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato de Crédito**") con objeto de formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de **\$159,963,093.00** (ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "**Crédito**"). El **Crédito** fue autorizado por el Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el 26 de junio de 2013.

Quinto. El Contrato de Crédito se encuentra inscrito: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción 011/2013, de fecha 22 de julio de 2013; (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P06-0813095** de fecha 01 de agosto de 2013 y; (iii) en el Registro del **Fideicomiso** bajo el folio **019** de fecha 24 de julio de 2013.

Con fecha 20 de febrero de 2014, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito, a través del cual se modificó el destino del **Crédito**, instrumento que quedó inscrito en los mismos registros que el **Contrato de Crédito**.

Sexto. A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago establecidas en el **Contrato de Crédito**, se asignó al **Crédito** el 1.7% (uno punto siete por ciento) mensual de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (el "**Porcentaje Asignado**").

Séptimo. El **Crédito** fue ejercido por el **Estado** en 2 (dos) disposiciones, que fueron documentadas en dos **Fichas de Admisión y Compromiso** por un monto total de **\$159,963,093.00** (ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Octavo. Con fecha **04 de junio de 2020**, con motivo de la solicitud de diversas Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, y **Banobras**, como Institución Fiduciaria, celebraron un convenio modificatorio al **Fideicomiso 2198**, con el propósito de, entre otros, permitir a las Entidades Federativas que formalizaron financiamientos al amparo del **PROFISE**, convenir con **Banobras** el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los Bonos Cupón Cero que respalden el pago

del principal será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo previsto en las **Reglas de Operación**.

Noveno. Con fecha **10 de junio de 2020**, el **Comité Técnico del Fideicomiso 2198** autorizó la modificación de las **Reglas de Operación del Fideicomiso 2198**, para permitir, de igual manera, que aquellas entidades federativas acreditadas conforme a lo previsto en la **Reglas de Operación** que asuman la obligación de cubrir con recursos propios el saldo de los créditos otorgados por **Banobras** obtengan el valor acumulado de los Bonos Cupón Cero que garantizan el capital de los créditos, mediante las operaciones de refinanciamiento o reestructuración que se celebren para tales efectos.

Décimo. La operación que se formaliza a través del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido de que: **[a]** las modificaciones efectuadas constituyen una mejora en las condiciones contractuales del **Crédito [b]** no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**, **[c]** no se amplía el plazo de vencimiento original, **[d]** no se otorga plazo o periodo de gracia, y **[e]** no se modifica el perfil de amortización del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **CRÉDITO**; por lo tanto, el Acreditado no requiere de la autorización de la legislatura local para la celebración del presente instrumento.

Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El Lic. Omar Magaña Ceballos cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Convenio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la escritura pública No. **109,235** de fecha 28 de noviembre de 2019 pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario Público No. 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio de la Ciudad de fecha 17 de julio de 2020, bajo el folio mercantil No. 80259 facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente **Convenio**.

1.4 Mediante Acuerdo **No. 133/2021**, de fecha 31 de agosto de 2021, **Banobras** autorizó al **Estado** la reestructura del Crédito y, en consecuencia, la modificación del **Contrato de Crédito** en los términos que se pactan en este instrumento (la "**Autorización de Banobras**").

1.5 Hizo del conocimiento del **Acreditado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Acreditado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

1.6 Hizo del conocimiento del **Acreditado** que, el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, es de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en la normativa aplicable.

2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, que:

2.1. Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al **Estado** en los términos del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, con el Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de febrero de 2016; (ii) el Lic. Rubén Pérez Anguiano, Secretario General de Gobierno con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, de fecha 24 de junio de 2020, y (iii) Valeria Elizabeth Pérez Manzo, Secretaria de Planeación y Finanzas con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, de fecha 31 de agosto de 2021; lo anterior, según lo previsto en los artículos 50, 58, fracción XLIV, 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 9, fracciones V y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 8, 13, fracciones I y II, 15, 22, fracción XXV, 23, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 2 y 5, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 y 7, fracción XXV, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

2.3 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

2.4 Mediante oficio SPYF-174-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, el **Estado**, a través del Secretario de Planeación y Finanzas, en virtud de haber comprobado debidamente la aplicación de los recursos del Crédito, y con fundamento en lo establecido en el numeral 26 de las **Reglas de Operación**, solicitó a **Banobras**: i) notificar al Fiduciario del Fideicomiso PROFISE la intención del Estado de sustituir la fuente de pago del Crédito, y por ende llevar a cabo la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero; ii) efectuar las modificaciones necesarias al **Contrato de Crédito** a fin de prever que la fuente de pago del principal sea con cargo al **1.7% (uno punto siete por ciento) mensual** del Fondo General de Participaciones que actualmente se encuentra afectado al **Fideicomiso**; y; iii) una vez efectuada la sustitución de la fuente de pago a entera satisfacción de Banobras, se rediman los Bonos Cupón Cero asociados al Crédito, y los recursos provenientes de dicha redención sean entregados al Estado (la "**Solicitud del Estado**").

2.5 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para celebrar el presente **Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que en virtud del presente Convenio, se establece una mejora contractual en favor del **Acreditado**, toda vez que este tiene por objeto (i) establecer la garantía y/o fuente única de pago del **CRÉDITO** (ii) no se incrementará la tasa efectiva ni la tasa de interés del **CRÉDITO**, (iii) no se incrementará el saldo insoluto del **CRÉDITO**, (iv) no será ampliado el plazo de vencimiento original, (v) no se otorgará plazo o periodo de gracia, y (vi) no se modificará el perfil de amortizaciones del principal, durante el periodo de administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **CRÉDITO**; en consecuencia, no se requerirá autorización del Congreso del **ESTADO** ni será necesario realizar proceso competitivo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.6 Banobras hizo de su conocimiento que, el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, es de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en la normativa aplicable.

2.7 Está conforme en celebrar el presente **Convenio**, cuyo objeto se establece en la

Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

3. Declaran la Partes conjuntamente por conducto de representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, que:

3.1 Previamente a la formalización del **Convenio** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderado cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Con sustento en la **Solicitud del Estado**, la **Autorización de Banobras**, el **Fideicomiso 2198** y sus **Reglas de Operación**, así como en la legislación aplicable, las **Partes** formalizarán el presente **Convenio**, con objeto de establecer como fuente de pago del importe principal y de los accesorios financieros del **Crédito**, los recursos provenientes del Porcentaje Asignado.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **Convenio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera del Convenio. – Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Convenio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito** o en el **Fideicomiso**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio. - Reconocimiento de Adeudo. En este acto el **Acreditado** reconoce que, al día 29 de septiembre de 2021 adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$159,963,093.00 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional** por concepto de saldo insoluto del **Crédito**.

El saldo insoluto del **Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

El Contrato de Crédito se encuentra inscrito: **(i)** en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción 011/2013 de fecha 22 de julio de 2013; **(ii)** ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de

Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P06-0813095** de fecha 01 de agosto de 2013 y; (iii) en el Registro del **Fideicomiso** bajo el folio **019** de fecha 24 de julio de 2013.

Tercera del Convenio. - Objeto del Convenio. Las **Partes** celebran el presente **Convenio** con objeto de establecer como fuente de pago del importe principal del **Crédito** y de sus accesorios financieros, los recursos provenientes del **Porcentaje Asignado**, conforme a lo aquí establecido, mediante la provisión de un Fondo de Pago de Capital, que será constituido de manera mensual, con cargo al **Porcentaje Asignado**, en los términos que se pactan en el presente **Convenio**.

Por lo anterior, resulta necesario modificar: (i) la **Cláusula Cuarta. Obligaciones Diversas** (ii) la **Cláusula Quinta. "Fondo de Reserva"**; (iii) la **Cláusula Novena. "Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados"**; (iv) la **Cláusula Décima. "Amortización"**; y (v) la **Cláusula Décima Sexta. "Fuente de Pago"**; (vi) la **Cláusula Vigésima Segunda "Anexos"**, y (vii) se adiciona un **Anexo 6 al Contrato de Crédito**.

Cuarta del Convenio. Se modifica la **Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito** denominada **Obligaciones Diversas**, para adicionar el numeral 8, para quedar de la siguiente manera:

"CUARTA. - OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO**, se obliga con **BANOBRAS** a:

[1 a 7 sin cambios]

8. Por conducto del fiduciario del Fideicomiso constituir y mantener el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL**, conforme a lo dispuesto en el **Fideicomiso**, bajo los términos, condiciones y características referidas en la **Cláusula Décima** del presente contrato."

Quinta del Convenio. Se modifica la **Cláusula Quinta del Contrato de Crédito** denominada **Fondo de Reserva**, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente manera:

"Quinta. - Fondo de Reserva. El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un **Fondo de Reserva para Intereses** (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir **1 (un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **Crédito**.

El **Fondo de Reserva para Intereses** se utilizará en caso de que por cualquier

causa los recursos derivados de la Fuente de Pago del **CRÉDITO** prevista en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al **Fondo de Reserva para Intereses**, cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato o aportando recursos adicionales si la primera opción resultare insuficiente o inviable.

El **Fondo de Reserva para Intereses** deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (tres)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (dos)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, deberá reconstituirse en un plazo de 1 (un) mes posterior a que realice cada disposición del mismo, pero de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

A la fecha de vencimiento del **CRÉDITO**, los recursos del **Fondo de Reserva para Intereses** podrán aplicarse al pago de cualquier adeudo que tuviere el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** por concepto de capital, intereses o cualquier otro accesorio financiero, en caso de que los recursos del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que constituya en el **FIDEICOMISO** y el **PORCENTAJE ASIGNADO** resultaren insuficientes para liquidar el **CRÉDITO**."

Sexta del Convenio. Se modifica la Cláusula Novena del Contrato de Crédito denominada **Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados**, para quedar como sigue:

"Novena.- Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados. El **ACREDITADO** podrá realizar pagos anticipados por la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**, o pagos anticipados parciales cubriendo porciones equivalentes al monto total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, haciendo uso del **Fondo de Pago de Capital** que constituirá en el **FIDEICOMISO** en los términos previstos en la Cláusula Décima del presente **CONTRATO** hasta donde baste o alcance y/o con recursos propios del **ACREDITADO**.

Para que el **ACREDITADO** pueda pagar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, deberá notificar su intención por escrito a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en la inteligencia que, esta notificación tendrá el carácter de irrevocable.

En la notificación, el **ACREDITADO** deberá hacer del conocimiento de **BANOBRAS**:
(i) la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado, (ii) la(s) disposición(es) que

pretenda pagar anticipadamente, y (iii) si el pago anticipado será con cargo a los recursos existentes en el **Fondo de Pago de Capital** o con cargo a sus recursos propios.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por realizar pagos anticipados de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del **CRÉDITO**, bajo el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo ("**Costo por Rompimiento**"). Para su determinación, **BANOBRAS** considerará los siguientes principios:

- a) La metodología aplicable deberá reconocer la información relevante del mercado vigente hasta 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha del pago anticipado de que se trate, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimientos, volatilidades, diferenciales o márgenes o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso de sus operaciones ordinarias.
- b) La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado siempre que el costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.
- c) La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

Para efectos de lo anterior, **BANOBRAS** informará al **ACREDITADO** con al menos **2 (dos)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado: (i) la cantidad que deberá pagar por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar, y (ii) el procedimiento y, en su caso, los cálculos utilizados para su determinación.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS** a más tardar **1 (un) Día Hábil Bancario** previo a la fecha en que deba llevarse a cabo el pago anticipado, el

importe necesario para cubrir los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, incluyendo el IVA correspondiente; en el entendido que, si el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** los recursos correspondientes, la notificación de pago anticipado se tendrá por no recibida y el **ACREDITADO** deberá continuar pagando a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**. **BANOBRAS** repercutirá al **ACREDITADO** los costos o gastos debidamente justificados que en su caso se originen, en caso de que el **ACREDITADO** notifique una amortización anticipada del **CRÉDITO** (ya sea parcial o total), y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto.

Una vez liquidado el Crédito a entera satisfacción de **BANOBRAS**, incluyendo el importe que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado en el esquema original de cobertura, **BANOBRAS** deberá autorizar la entrega de aquellos recursos remanentes que, en su caso, obren en el **Fondo de Pago de Capital** en favor del **ACREDITADO**, situación que deberá notificar al fiduciario del **FIDEICOMISO** a más tardar 3 (tres) **Días Hábiles Bancarios** posteriores a la liquidación total del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.”

Séptima del Convenio. Se modifica la **Cláusula Décima** del **Contrato de Crédito** denominada *Amortización*, para quedar como sigue:

“Décima.- Amortización.- El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto de principal de cada disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de pago de principal prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes del **Fondo de Pago de Capital** que para tales efectos se constituirá periódicamente en el **FIDEICOMISO**, con cargo al Porcentaje Asignado, conforme a lo previsto en la presente Cláusula, sin perjuicio del pago de los intereses respectivos.

El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** y con cargo al **Porcentaje Asignado**, deberá provisionar mensualmente o hacer que se provisione, y se mantenga, una reserva de capital (el **“FONDO DE PAGO DE CAPITAL”**), que será adicional al **Fondo de Reserva para Intereses**, y se constituirá en beneficio exclusivo de **BANOBRAS**, conforme a los importes y en las fechas que se precisan en la tabla que se incluye al presente contrato en calidad de **Anexo 6**, hasta alcanzar el monto que resulte suficiente para realizar el pago del importe de capital del **CRÉDITO** (sin perjuicio del pago mensual de los intereses), en la fecha en que se vuelva exigible; es decir, en la fecha de pago de principal prevista en la **FICHA** de que se trate.

El **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** iniciará su integración a partir del mes de

diciembre de 2021 según se establece en el **Anexo 6**, mediante aportaciones mensuales, consecutivas y crecientes a un factor de crecimiento del 1% (uno por ciento) en la inteligencia que el aprovisionamiento de la reserva de capital en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** se realizará de manera mensual, a efecto de provisionar el pago de la totalidad del capital ejercido por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, de tal forma que será la fuente de pago de las amortizaciones pactadas en el contrato y en cada una de las **FICHAS**.

El monto del componente de capital a reservar y provisionar mensualmente en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL**, será el indicado en el **Anexo 6** del presente contrato, y, para ello, sin perjuicio de la obligación del **ACREDITADO** de verificar e instruir su constitución y conformación periódica, **BANOBRAS** deberá incluir en su **Solicitud de Pago** mensual el saldo que deberá provisionarse en cada Periodo de Intereses por parte del fiduciario del **FIDEICOMISO** precisamente con cargo al **Porcentaje Asignado**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la presente Cláusula Décima y Décima Octava del presente Contrato, relativas a Amortización y Lugar y Forma de Pago, respectivamente, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

En el supuesto que, en la Fecha de Pago correspondiente el **Porcentaje Asignado** no sean suficientes para cubrir el saldo objetivo del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL**, considerando lo establecido en el **ANEXO 6** y la Solicitud de Pago respectiva, se procederá en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del presente **CONTRATO**, en un plazo que no exceda de la Fecha de Pago correspondiente.

Los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** únicamente podrán ser utilizados para el pago del principal del **CRÉDITO**, ya sea i) en la fecha de vencimiento señalada en la **FICHA** que corresponda, ii) en caso de vencimiento anticipado por el incumplimiento de obligaciones del **CRÉDITO**, iii) en caso de pago anticipado parcial por el monto total de una o varias disposiciones, en el entendido que los **Costos por Rompimiento** que en su caso se generen, deberán de cubrirse con recursos propios del **ACREDITADO**, o iv) en caso de un pago anticipado total, en el entendido que, en este último supuesto, el **ACREDITADO** podrá optar por liquidar el **CRÉDITO** con cargo a sus recursos propios, en términos de lo dispuesto en la **Cláusula Novena** del presente contrato, en cuyo caso, una vez liquidado el **CRÉDITO** a entera satisfacción de **BANOBRAS**, incluyendo el monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar dicho pago anticipado total en el esquema original de cobertura, se podrán entregar los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** en favor del **ESTADO**, situación que **BANOBRAS**

deberá notificar al fiduciario del **FIDEICOMISO** a más tardar **3 (tres)** días hábiles posteriores a la liquidación total del **CRÉDITO**.

El régimen de inversión de los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que aplique para tales efectos el fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá contemplar únicamente operaciones de reporto a plazo de 1 (un) Día Hábil de valores gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal, y/o valores emitidos por Sociedades Nacionales de Crédito con respaldo del Gobierno Federal, a plazo de 1 (un) Día Hábil; régimen de inversión que no podrá ser modificado."

Octava del Convenio. Se modifica la Cláusula **Décima Sexta** del **Contrato de Crédito** denominada **Fuente de Pago**, para quedar como sigue:

"Décima Sexta.- Fuente de Pago. Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)** asociadas al importe principal del **CRÉDITO** dispuesto, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO** el **1.7% (uno punto siete por ciento)** mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (incluyendo las que correspondan a sus municipios), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente (el **"Porcentaje Asignado"**), compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales y normativas aplicables; en el entendido que, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del **Porcentaje Asignado** como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CRÉDITO**, en tanto se mantengan vigentes y a favor de **BANOBRAS**, lo que se acreditará con el Registro del Fideicomiso (como dicho término se define en el **FIDEICOMISO**).

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán conforme al procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del **Porcentaje Asignado** como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones

contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito de un apoderado legalmente facultado de **BANOBRAS**.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del **Porcentaje Asignado**, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del **ACREDITADO** que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer el **Porcentaje Asignado**, o por cualquier causa ésta no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** cumplirá con sus obligaciones de pago con cargo a sus recursos propios, incluyendo aquellos que conforman su hacienda pública, hasta la total liquidación del **CRÉDITO**.

Sin perjuicio de lo que se pacta en la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal."

Novena del Convenio. Se modifica la **Cláusula Vigésima Segunda** del **Contrato de Crédito** denominada **ANEXOS**, con el fin de incorporar el **Anexo 6**, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

[Anexo 1 al Anexo 5. Sin cambios]

Anexo 6.- Perfil Específico de aportaciones al Fondo de Pago de Capital".

Décima del Convenio. Se adiciona el **Anexo 6** del Contrato de Crédito, denominado "Perfil Específico de Aportaciones al FONDO DE PAGO DE CAPITAL", para quedar como sigue:

"ANEXO 6. Perfil Específico de Aportaciones al FONDO DE PAGO DE CAPITAL.

La Tabla considera que las provisiones se realizarán en cada Fecha de Pago de intereses del **CRÉDITO** y que la provisión de capital se constituirá por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISIO** en la cuenta del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** del **CRÉDITO**, que para tales efectos se establezca en dicho instrumento.

*Nota. En el supuesto de que alguna fecha para el pago de intereses corresponda a un día inhábil, entonces la provisión de reserva de capital se realizará el Día Hábil inmediato

siguiente, salvo por la fecha de vencimiento que, de ser día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

Anexo "6"

Perfil Específico de Aportaciones al FONDO DE PAGO DE CAPITAL

La siguiente tabla considera que las provisiones se realizarán en cada Fecha de Pago de Intereses* del **Crédito** y que la provisión de capital se constituirá por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** en la cuenta del **Fondo de Pago de Capital** del **Crédito**.

**Nota. En el supuesto de que alguna fecha para el pago de intereses corresponda a un día inhábil, entonces la provisión de reserva de capital se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de vencimiento que, de ser día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.*

Periodo	Fecha de Aportación	Monto Aportación al Fondo de Pago de Capital	Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Capital
1	30-dic-21	521,499.14	521,499.14
2	31-ene-22	526,714.13	1,048,213.27
3	28-feb-22	531,981.27	1,580,194.54
4	30-mar-22	537,301.09	2,117,495.63
5	02-may-22	542,674.10	2,660,169.73
6	30-may-22	548,100.84	3,208,270.57
7	30-jun-22	553,581.85	3,761,852.42
8	01-ago-22	559,117.67	4,320,970.09
9	30-ago-22	564,708.84	4,885,678.93
10	30-sep-22	570,355.93	5,456,034.86
11	31-oct-22	576,059.49	6,032,094.35
12	30-nov-22	581,820.08	6,613,914.43
13	30-dic-22	587,638.29	7,201,552.72
14	30-ene-23	593,514.67	7,795,067.39
15	28-feb-23	599,449.82	8,394,517.21
16	30-mar-23	605,444.31	8,999,961.52
17	02-may-23	611,498.76	9,611,460.28
18	30-may-23	617,613.74	10,229,074.02
19	30-jun-23	623,789.88	10,852,863.90
20	31-jul-23	630,027.78	11,482,891.68
21	30-ago-23	636,328.06	12,119,219.74
22	02-oct-23	642,691.34	12,761,911.08
23	30-oct-23	649,118.25	13,411,029.33
24	30-nov-23	655,609.43	14,066,638.76

25	02-ene-24	662,165.53	14,728,804.29
26	30-ene-24	668,787.18	15,397,591.47
27	29-feb-24	675,475.06	16,073,066.53
28	01-abr-24	682,229.81	16,755,296.34
29	30-abr-24	689,052.10	17,444,348.44
30	30-may-24	695,942.63	18,140,291.07
31	01-jul-24	702,902.05	18,843,193.12
32	30-jul-24	709,931.07	19,553,124.19
33	30-ago-24	717,030.38	20,270,154.57
34	30-sep-24	724,200.69	20,994,355.26
35	30-oct-24	731,442.69	21,725,797.95
36	02-dic-24	738,757.12	22,464,555.07
37	30-dic-24	746,144.69	23,210,699.76
38	30-ene-25	753,606.14	23,964,305.90
39	28-feb-25	761,142.20	24,725,448.10
40	31-mar-25	768,753.62	25,494,201.72
41	30-abr-25	776,441.16	26,270,642.88
42	30-may-25	784,205.57	27,054,848.45
43	30-jun-25	792,047.63	27,846,896.08
44	30-jul-25	799,968.10	28,646,864.18
45	01-sep-25	807,967.78	29,454,831.96
46	30-sep-25	816,047.46	30,270,879.42
47	30-oct-25	824,207.94	31,095,087.36
48	01-dic-25	832,450.01	31,927,537.37
49	30-dic-25	840,774.52	32,768,311.89
50	30-ene-26	849,182.26	33,617,494.15
51	02-mar-26	857,674.08	34,475,168.23
52	30-mar-26	866,250.82	35,341,419.05
53	30-abr-26	874,913.33	36,216,332.38
54	01-jun-26	883,662.47	37,099,994.85
55	30-jun-26	892,499.09	37,992,493.94
56	30-jul-26	901,424.08	38,893,918.02
57	31-ago-26	910,438.32	39,804,356.34
58	30-sep-26	919,542.70	40,723,899.04
59	30-oct-26	928,738.13	41,652,637.17
60	30-nov-26	938,025.51	42,590,662.68
61	30-dic-26	947,405.77	43,538,068.45
62	02-feb-27	956,879.83	44,494,948.28
63	01-mar-27	966,448.62	45,461,396.90
64	30-mar-27	976,113.11	46,437,510.01
65	30-abr-27	985,874.24	47,423,384.25

66	31-may-27	995,732.98	48,419,117.23
67	30-jun-27	1,005,690.31	49,424,807.54
68	30-jul-27	1,015,747.22	50,440,554.76
69	30-ago-27	1,025,904.69	51,466,459.45
70	30-sep-27	1,036,163.74	52,502,623.19
71	01-nov-27	1,046,525.37	53,549,148.56
72	30-nov-27	1,056,990.63	54,606,139.19
73	30-dic-27	1,067,560.53	55,673,699.72
74	31-ene-28	1,078,236.14	56,751,935.86
75	29-feb-28	1,089,018.50	57,840,954.36
76	30-mar-28	1,099,908.69	58,940,863.05
77	02-may-28	1,110,907.77	60,051,770.82
78	30-may-28	1,122,016.85	61,173,787.67
79	30-jun-28	1,133,237.02	62,307,024.69
80	31-jul-28	1,144,569.39	63,451,594.08
81	30-ago-28	1,156,015.08	64,607,609.16
82	02-oct-28	1,167,575.23	65,775,184.39
83	30-oct-28	1,179,250.99	66,954,435.38
84	30-nov-28	1,191,043.50	68,145,478.88
85	02-ene-29	1,202,953.93	69,348,432.81
86	30-ene-29	1,214,983.47	70,563,416.28
87	28-feb-29	1,227,133.30	71,790,549.58
88	30-mar-29	1,239,404.64	73,029,954.22
89	30-abr-29	1,251,798.68	74,281,752.90
90	30-may-29	1,264,316.67	75,546,069.57
91	02-jul-29	1,276,959.84	76,823,029.41
92	30-jul-29	1,289,729.44	78,112,758.85
93	30-ago-29	1,302,626.73	79,415,385.58
94	01-oct-29	1,315,653.00	80,731,038.58
95	30-oct-29	1,328,809.53	82,059,848.11
96	30-nov-29	1,342,097.62	83,401,945.73
97	31-dic-29	1,355,518.60	84,757,464.33
98	30-ene-30	1,369,073.78	86,126,538.11
99	28-feb-30	1,382,764.52	87,509,302.63
100	01-abr-30	1,396,592.17	88,905,894.80
101	30-abr-30	1,410,558.09	90,316,452.89
102	30-may-30	1,424,663.67	91,741,116.56
103	01-jul-30	1,438,910.31	93,180,026.87
104	30-jul-30	1,453,299.41	94,633,326.28
105	30-ago-30	1,467,832.40	96,101,158.68
106	30-sep-30	1,482,510.73	97,583,669.41

107	30-oct-30	1,497,335.84	99,081,005.25
108	02-dic-30	1,512,309.19	100,593,314.44
109	30-dic-30	1,527,432.29	102,120,746.73
110	30-ene-31	1,542,706.61	103,663,453.34
111	28-feb-31	1,558,133.67	105,221,587.01
112	31-mar-31	1,573,715.01	106,795,302.02
113	30-abr-31	1,589,452.16	108,384,754.18
114	30-may-31	1,605,346.68	109,990,100.86
115	30-jun-31	1,621,400.15	111,611,501.01
116	30-jul-31	1,637,614.15	113,249,115.16
117	01-sep-31	1,653,990.29	114,903,105.45
118	30-sep-31	1,670,530.20	116,573,635.65
119	30-oct-31	1,687,235.50	118,260,871.15
120	01-dic-31	1,704,107.85	119,964,979.00
121	30-dic-31	1,721,148.93	121,686,127.93
122	30-ene-32	1,738,360.42	123,424,488.35
123	01-mar-32	1,755,744.03	125,180,232.38
124	30-mar-32	1,773,301.47	126,953,533.85
125	30-abr-32	1,791,034.48	128,744,568.33
126	31-may-32	1,808,944.82	130,553,513.15
127	30-jun-32	1,827,034.27	132,380,547.42
128	30-jul-32	1,845,304.62	134,225,852.04
129	30-ago-32	1,863,757.66	136,089,609.70
130	30-sep-32	1,882,395.24	137,972,004.94
131	01-nov-32	1,901,219.19	139,873,224.13
132	30-nov-32	1,920,231.38	141,793,455.51
133	30-dic-32	1,939,433.70	143,732,889.21
134	31-ene-33	1,958,828.03	145,691,717.24
135	28-feb-33	1,978,416.31	147,670,133.55
136	30-mar-33	1,998,200.48	149,668,334.03
137	02-may-33	2,018,182.48	151,686,516.51
138	30-may-33	2,038,364.31	153,724,880.82
139	30-jun-33	2,058,747.95	155,783,628.77
140	01-ago-33	2,079,335.43	157,862,964.20
141	30-ago-33	2,100,128.80	159,963,093.00

Décima Primera del Convenio. - Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente **Convenio** entrará en efectividad, una vez que el **Acreditado** haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

11.1 Que el **Estado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del presente **Convenio** debidamente firmado por las **Partes**, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables:

- (i) En el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción 011/2013 o en el folio que le permita conservar la prelación del **Crédito**; y
- (ii) En el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P06-0813095** o en el folio que le permita conservar la prelación del **Crédito**;

11.2. Que el **Estado** entregue a **Banobras**, la constancia de inscripción en el Registro del **Fideicomiso**, suscrita por delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), respecto de la inscripción del **Convenio** y sus efectos en el **Fideicomiso**, a satisfacción de **Banobras** y que le permita mantener la prelación del **Crédito**.

11.3 Que se celebre, a entera satisfacción de **Banobras**, el convenio modificatorio al **Fideicomiso** para prever la creación del **Fondo de Pago de Capital** y la mecánica de operación del mismo.

11.4 Que el Banco de México emita la autorización correspondiente para que pueda efectuarse la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero que respaldan las disposiciones efectuadas al amparo del **Crédito**.

11.5 Que en caso de que existan gastos o costos originados por la sustitución de la fuente de pago del **Crédito** a cargo de **Banobras**, éstos sean liquidados por el **Estado** con cargo a sus recursos propios, ajenos al **Crédito**, y presente evidencia de ello.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Convenio**, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y, en cada ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Décima Segunda del Convenio. - Actos Relacionados con los Bonos Cupón Cero. De conformidad con lo dispuesto por la cláusula tercera inciso b) del **Fideicomiso 2198**, en el numeral 26 de las **Reglas de Operación**, y en atención a la **Solicitud del Estado**, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas en el presente **Convenio**, **Banobras** o el **Estado**, según resulte aplicable, realizarán los siguientes actos:

(a) **Banobras** informará al fiduciario del **Fideicomiso 2198**, el cumplimiento de las condiciones para la liquidación o monetización anticipada del o de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan al **Crédito**.

(b) Los recursos provenientes de la monetización anticipada del o de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan al **Crédito** serán entregados por el fiduciario del Fideicomiso 2198 dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el presente Convenio entre en efectividad en términos de la Cláusula Décima Primera de este instrumento en una cuenta bancaria a nombre del **Estado** que éste le señale o le hubiera señalado a **Banobras** para tales efectos, deslindando de toda responsabilidad y obligación al fiduciario del **Fideicomiso 2198**, y asumiendo bajo la propia responsabilidad del **Estado** el destino que dé a tales recursos.

La entrega al **Estado** de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, se realizará en forma posterior a que se hayan cubierto la totalidad de los gastos y costos asociados a la sustitución de la fuente de pago del principal del **Crédito**, implementada a través del presente **Convenio**, a entera satisfacción de **Banobras**. Asimismo, el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero será de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en la legislación aplicable.

Décima Tercera del Convenio. - Referencias a los Bonos Cupón Cero. Con motivo de la formalización del presente **Convenio**, las **Partes** acuerdan que, cualquier referencia a los Bonos Cupón Cero que se mantenga en el **Contrato de Crédito**, sus Anexos, así como las **Fichas** que hubieran sido formalizadas para documentar las disposiciones de los recursos del **Crédito**, dejarán de tener efectos, en donde resulte aplicable, a partir de la entrada en efectividad del presente instrumento, bajo la premisa de que, la fuente de pago del principal del **Crédito** en lo sucesivo será el Porcentaje Asignado de las participaciones que en derecho le correspondan al Estado en términos de lo establecido en la **Cláusula Decima Sexta** referente a la Fuente de Pago del **Contrato de Crédito**, modificada en este **Convenio**.

Décima Cuarta del Convenio. - Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**, incluyendo las **Fichas**, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente **Convenio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito**, incluidas las **Fichas** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Convenio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del presente **Convenio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en

el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar en los términos previstos en el presente instrumento.

Décima Quinta del Convenio. - Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Estado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y/o del presente **Convenio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Sexta del Convenio. Protección de Datos Personales. Las **Partes** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Séptima del Convenio.- Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el **Acreditado** declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del **Contrato de Crédito** fueron y serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del **Crédito** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **Acreditado**.

Décima Octava del Convenio. - Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima Novena del Convenio. - Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos,

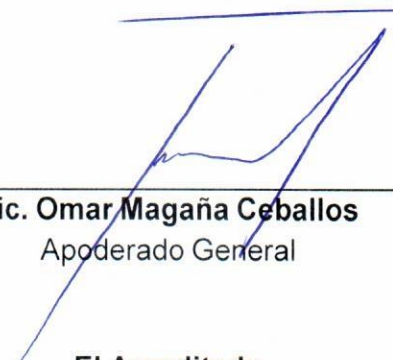
sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Vigésima del Convenio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Colima, o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Colima, Colima, el 29 de septiembre de 2021.

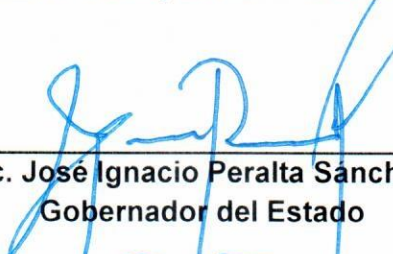
[Resto de la página sin texto]

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo



Lic. Omar Magaña Ceballos
Apoderado General

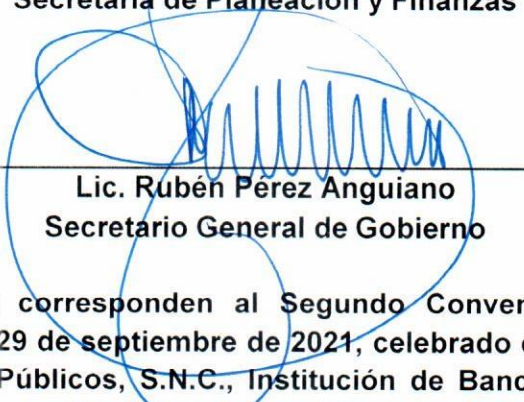
El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Colima



Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.
Gobernador del Estado



Lic. Valeria Elizabeth Pérez Manzo
Secretaria de Planeación y Finanzas



Lic. Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno

Las firmas anteriores corresponden al Segundo Convenio Modificadorio y de Reestructura de fecha 29 de septiembre de 2021, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Colima, en su calidad de Acreditado, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 17 de julio de 2013, hasta por \$159,963,093.00 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

